



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

0000 061

000083



097

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0221-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 16 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto por unanimidad, de sus miembros y con dispensa de lectura de Acta.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el Artículo 192° establece que las Municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, es política de esta Administración Municipal otorgar facilidades a los contribuyentes, concediéndoles beneficios tributarios, a fin de que puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias pendientes de pago correspondientes a los ejercicios fiscales vencidos.

Que, asimismo, debe motivarse a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias otorgándoseles incentivos a quienes cumplan con el pago de sus tributos por adelantado.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4. del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

RÉGIMEN TEMPORAL DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer los siguientes Incentivos Tributarios a los contribuyentes que se encuentren registrados como personas naturales:

1.1.- Para los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial del año 2010 en su totalidad y al contado, tendrán derecho al descuento del 25% (tres meses) de los arbitrios por Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines del año 2010; y 50% (seis meses) de los arbitrios por Serenazgo del año 2010; para hacer efectivo este derecho deberán cancelar los citados arbitrios, íntegramente y por adelantado, además del Impuesto Predial correspondiente a todo el año 2010, dentro el plazo de vigencia que señale la presente ordenanza.

1.2.- Para los contribuyentes que paguen sólo arbitrios municipales por adelantado de todo el año 2010, por Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines, tendrán derecho a un descuento del 16.66%



(dos meses); y por Serenazgo, tendrán derecho a un descuento del 25% (tres meses).

- 1.3.- Para los contribuyentes que paguen sólo un semestre de arbitrios municipales por adelantado del año 2010, ya sea por Limpieza Pública y/o serenazgo; tendrán derecho a un descuento del 8.33% (un mes).
- 1.4. No se encuentran comprendidos dentro de los incentivos que otorga la presente Ordenanza en el numeral 1.1, los exonerados o inafectos al Impuesto predial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar los siguientes Beneficios Tributarios para los contribuyentes del distrito:

- 2.1 Condonar el 100% de las multas impuestas e intereses moratorios aplicados por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a los contribuyentes que regularicen su situación Tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza, de los tributos siguientes: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.
- 2.2 Condonar el 98.5% de la Multa, a los Pensionistas acogidos al beneficio del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, que no hayan cumplido con la obligación formal de presentar la correspondiente Declaración Jurada de Autoavalúo para fines del Impuesto Predial de los periodos vencidos.
- 2.3 El pago de la deuda con el beneficio otorgado podrá hacerse al contado; y también podrá hacerse en forma fraccionada. El fraccionamiento será con una inicial del 30% de la deuda y con un máximo de 12 cuotas mensuales. Excepcionalmente, se podrá determinar montos y periodos diferentes previo visto favorable de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Condonar el 75% de la deuda por Contribución Especial por Obras Públicas (Asfaltos) correspondientes a los periodos 1996 al 2004, siempre y cuando el pago se efectúe al contado.

ARTÍCULO CUARTO.- Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes, que tengan deudas en cualquiera de los estados, es decir, en reclamación y en apelación, previo desistimiento de tales recursos; asimismo, las que se encuentran en ejecución coactiva, o inclusive aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscritos en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos y costas procesales que correspondan, siempre y cuando este proceso no sea consecuencia de pronunciamiento del Tribunal Fiscal.

No gozan de los beneficios otorgados mediante la presente, los contribuyentes que hayan apelado ante el Tribunal Fiscal la Resolución de Determinación, Orden de Pago, o cualquier otro documento referido a su deuda tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- La Municipalidad, a través de su Administración Tributaria, en mérito a su facultad discrecional continuará con los procesos de fiscalización con la consiguiente emisión de órdenes de pago y resoluciones de determinación y multa, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente ordenanza empezará a regir desde el 02 de enero y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2010. El plazo para la presentación de la declaración jurada de autoavalúo para determinar el Impuesto Predial queda prorrogada hasta el 31 de marzo de 2010.

POR TANTO

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO
 Aog. A. Montalbán Guzmán
 Secretario General (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO
 Dr. Alfredo Zegarra Tejada
 ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
ORDENANZA MUNICIPAL N° 0221-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 16 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto por unanimidad de sus miembros y con dispensa de lectura de Acta.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el Artículo 192° establece que las Municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, es política de esta Administración Municipal otorgar facilidades a los contribuyentes, concediéndoles beneficios tributarios, a fin de que puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias pendientes de pago correspondientes a los ejercicios fiscales vencidos.

Que, asimismo, debe motivarse a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias otorgándoseles incentivos a quienes cumplan con el pago de sus tributos por adelantado.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4. del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

RÉGIMEN TEMPORAL DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los siguientes Incentivos Tributarios a los contribuyentes que se encuentren registrados como personas naturales:

- 1.1.- Para los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial del año 2010, en su totalidad y al contado, tendrán derecho al descuento del 25% (tres meses) de los arbitrios por Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines del año 2010; y 50% (seis meses) de los arbitrios por Serenazgo del año 2010; para hacer efectivo este derecho deberán cancelar los citados arbitrios íntegramente y por adelantado; además del Impuesto Predial correspondiente a todo el año 2010, dentro del plazo de vigencia que señale la presente ordenanza.
- 1.2.- Para los contribuyentes que paguen sólo arbitrios municipales por adelantado de todo el año 2010, por Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines, tendrán derecho a un descuento del 16.66% (dos meses); y por Serenazgo, tendrán derecho a un descuento del 25% (tres meses).
- 1.3.- Para los contribuyentes que paguen sólo un semestre de arbitrios municipales por adelantado del año 2010, ya sea por Limpieza Pública y/o serenazgo; tendrán derecho a un descuento del 8.33% (un mes).
- 1.4.- No se encuentran comprendidos dentro de los incentivos que otorga la presente Ordenanza en el numeral 1.1, los exonerados o inafectos al Impuesto predial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar los siguientes Beneficios Tributarios para los contribuyentes del distrito:

- 2.1 Condonar el 100% de las multas impuestas e intereses moratorios aplicados por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a los contribuyentes que regularicen su situación Tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza, de los tributos siguientes: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.
- 2.2 Condonar el 98.5% de la Multa, a los Pensionistas acogidos al beneficio del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, que no hayan cumplido con la obligación formal de presentar la correspondiente Declaración Jurada de Autoavalúo para fines del Impuesto Predial de los periodos vencidos.
- 2.3 El pago de la deuda con el beneficio otorgado podrá hacerse al contado; y también podrá hacerse en forma fraccionada. El fraccionamiento será con una inicial del 30% de la deuda y con un máximo de 12 cuotas mensuales. Excepcionalmente, se podrá determinar montos y periodos diferentes previo visto favorable de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO. Condonar el 75% de la deuda por Contribución Especial por Obras Públicas (Asfaltos) correspondientes a los periodos 1996 al 2004, siempre y cuando el pago se efectúe al contado.

ARTÍCULO CUARTO. Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes, que tengan deudas en cualquiera de los estados, es decir, en reclamación y en apelación, previo desistimiento de tales recursos; asimismo, las que se encuentran en ejecución coactiva, o inclusive aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscritos en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos y costas procesales que correspondan, siempre y cuando este proceso no sea consecuencia de pronunciamiento del Tribunal Fiscal.

No gozan de los beneficios otorgados mediante la presente, los contribuyentes que hayan apelado ante el Tribunal Fiscal la Resolución de Determinación, Orden de Pago, o cualquier otro documento referido a su deuda tributaria.

ARTÍCULO QUINTO. La Municipalidad, a través de su Administración Tributaria, en mérito a su facultad discrecional continuará con los procesos de fiscalización con la consiguiente emisión de órdenes de pago y resoluciones de determinación y multa, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. La presente ordenanza empezará a regir desde el 02 de enero y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2010. El plazo para la presentación de la declaración jurada de autoavalúo para determinar el Impuesto Predial queda prorrogada hasta el 31 de marzo de 2010.

POR TANTO

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 BUSTAMANTE Y RIVERO

 Abogado A. Montalban Guzmán
 Secretario General (a)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO

 Dr. Ricardo Zevallos
 ALCALDE

0000 059

000081

095